

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0404/2024** relativo al recurso de revisión interpuesto por **CABILDO VIGILANTE** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio 210442724000060.

II. El dos de abril de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día trece de abril del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de quince de abril del presente año, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0404/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y

anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de siete de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, asimismo, ofreció medios de prueba; de igual forma, manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente; por lo que, se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado, en consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante y finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información de manera incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

“...CUARTO. Del otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta.

De conformidad con el artículo 175 fracción II, III, artículo 183 fracción III, artículo 188, artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y con fecha 03 de mayo de 2024 se tiene a la presente C. Jessica Mariel Alarcón Jiménez actual Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán Puebla, otorgando alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el presente ocurso se informe que como parte del proceso de substanciación se dio alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el medio señalado para recibir notificaciones siendo...

Primero. - Con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita SOBRESEER el presente Recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente: ***“solicito el monto destinado para el gasto de conservación de edificios públicos, persona física o moral beneficiaria y su respectivo contrato de los 2020 al 2024.”***

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló que:

“...Del estudio de la petición de información de mérito en donde refiere a requerir textualmente “Solicito el monto destinado para el gasto de conservación de edificios públicos, persona física o moral beneficiada y su respectivo contrato de los 2020 al 2024.”, al respecto se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.

PRIMERO. Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77 FRACCIONES XXVIII y XXXI denominadas “CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS”, “INFORMACION FINANCIERA” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido. SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos

públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 154...

Artículo 156...

Artículo 161...

TERCERO. Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "AVANCES PROGRAMATICOS"

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional. <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) seleccionar respectivamente los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024

c) seleccionar el apartado denominado "INFORMACION FINANCIERA"

d) aplicar filtro por el campo denominado "Clave de la partida, con base en la clasificación económica del gasto" e ingresar el valor "3511 - Conservación y mantenimiento menor de inmuebles"

d) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada. Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional. <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) seleccionar respectivamente los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024

c) seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

d) aplicar filtro por el campo denominado "Partida presupuestal de acuerdo con el COG" e ingresar el valor "3511 - Conservación y mantenimiento menor de inmuebles"

d) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada"

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: **"No me entregaron los años 2021, 2022 y 2023"**.

A lo que, la autoridad responsable, en su informe justificado, manifestó que el día tres de mayo de dos mil veinticuatro, envió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, anexando, para acreditar su dicho, la copia certificada de la impresión de su correo electrónico en el cual se advierte que el día antes mencionado remitió al entonces

solicitante un alcance de su respuesta original, misma que se encuentra en los términos siguientes:

“...Otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta. Se extiende la contestación inicial otorgada:

Se rinde informe con justificación, manteniendo el sentido de la respuesta otorgada inicialmente solicitándose al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla resuelve al presente recurso de revisión conforme a derecho y tomando en consideración los argumentos y manifestaciones expuestas en el presente informe. Este informe justifica la respuesta otorgada en términos de transparencia y acceso a la información pública y cumple con las disposiciones legales aplicables.

Al respecto y del estudio del presente Recurso de revisión, así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, concluyendo que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue válida y se ajustó a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así mismo no pasando por inadvertido que las manifestaciones del recurrente son infundadas ya que se le proporciono la información solicitada de acuerdo con los procedimientos legales establecidos.

Por las razones antes expuestas, se mantiene el sentido de la respuesta otorgada inicialmente.

PRIMERO. Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a información considerada de carácter público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCIONES XXVIII y XXXI denominada "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", "INFORMACION FINANCIERA", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 154 ...

Artículo 156 ...

Artículo 161 ...

Cuando la información se encuentra disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completo del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

TERCERO. Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "AVANCES PROGRAMATICOS"

a) **ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional. <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>**

b) **seleccionar respectivamente los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024**

c) **seleccionar el apartado denominado "INFORMACION FINANCIERA"**

d) **aplicar filtro por el campo denominado "Clave de la partida, con base en la clasificación económica del gasto" e ingresar el valor "3511 - Conservación y mantenimiento menor de inmuebles"**

d) **dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada. Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"**

a) **ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional. <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>**

b) **seleccionar respectivamente los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024**

c) **seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"**

d) **aplicar filtro por el campo denominado "Partida presupuestal de acuerdo con el COG" e ingresar el valor "3511 - Conservación y mantenimiento menor de inmuebles"**

d) **dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada".**

Con lo anterior se dio vista al recurrente para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera, sin que este haya expresado algo en contrario; por lo que, en auto de fecha diecisiete de mayo de este año, se dieron por perdidos los derechos al agraviado para alegar algo respecto alcance de contestación inicial que le proporcionó el sujeto obligado.

En este orden de ideas, en el multicitado alcance de respuesta inicial se observa que el sujeto obligado manifestó que conserva el sentido de su contestación original, por lo que, mantenía la totalidad de lo establecido en la misma; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, la autoridad responsable únicamente reitero su contestación original; por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado, el sujeto obligado únicamente manifestó que remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, mismo que fue analizado en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente no ofreció prueba, por lo que, de su parte no se admitió ninguna probanza.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron los que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día tres de mayo de dos mil veinticuatro remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000060.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del ~~alcance~~ de la respuesta inicial de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000060, de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000060.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo resolutivo de inicio de operación del expediente con número TEZ/UT-SAIP/2024-064 respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000060.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número TEZ/UT-RSI/2024/329-TES, realizado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Tesorero Municipal ambos del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número TEZ/CNTRL-RSI/2024/064-DD realizado por el Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla dirigido al entonces solicitante.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo resolutivo de termino de operación dentro del expediente con número TEZ/UT-SAIP/2024-064 respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000060, realizado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió el monto destinado para el gasto de conservación de edificios públicos, personas físicas o moral beneficiaria y su respectivo contrato del dos mil veinte al dos mil veinticuatro.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud al entonces solicitante, manifestó que la información solicitada se considera de carácter público, la cual se encuentra documentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, le proporcionaba una liga electrónica y una serie de pasos para que realizara la consulta de la información solicitada.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, en virtud de que no se localizó información de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original al recurrente, en el cual reiteraba su contestación inicial.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

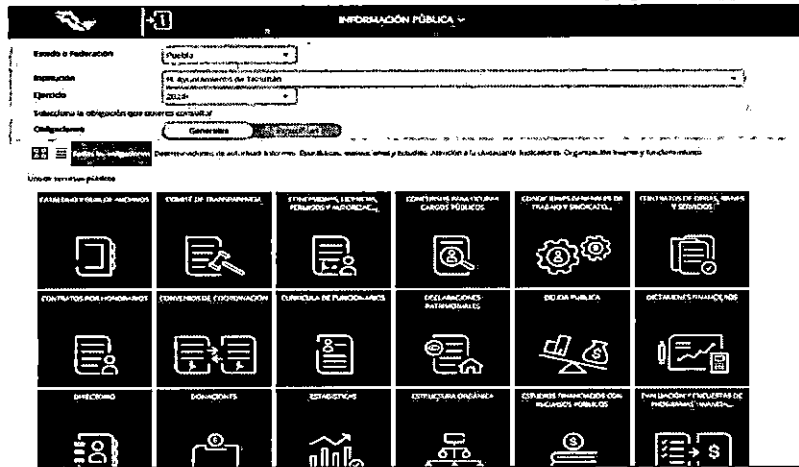
De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Ahora bien, en el presente asunto el recurrente pidió al sujeto el monto destinado para el gasto de conservación de edificios públicos, personas físicas o moral beneficiaria y su respectivo contrato del dos mil veinte al dos mil veinticuatro; por lo que, la autoridad responsable señaló que la información requerida se encontraba en el link que le proporcionaba y que debería seguir los pasos que le indicaba en su respuesta.

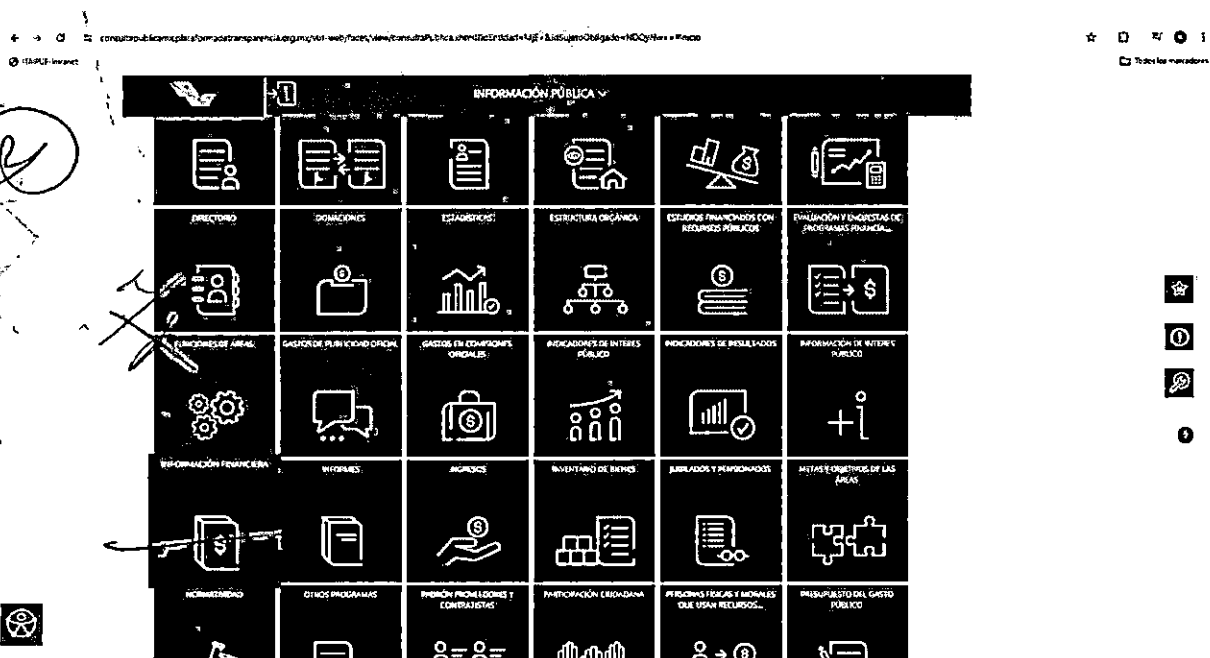
Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual manifestó que no se encontró información respecto a los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, dicha alegación se estudia en los términos siguientes:

En primer lugar, el sujeto obligado al momento responder su solicitud indicó que la misma se encontraba en el link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>; siguiendo los pasos que a continuación se señala:

1.- Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>, la cual se visualiza lo siguiente



2.- Seleccionar los ejercicios **2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024** respectivamente y dar clic en el apartado denominado **"INFORMACION FINANCIERA"**, y filtrar en el campo denominado "clave de la partida, con base en la clasificación económica del gasto", e ingresar el valor "3511-conservacion y mantenimiento menor de inmuebles" por lo que, de los años señalados por el recurrente en su medio de impugnación; es decir, **dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés**, se visualiza lo siguiente:



En el año dos mil veintiuno, se advierte:

consulta-publicacion-informacion-transparencia.org.mx/web/faces/consultasPublicas.xhtml?_afz=6&ds=cc=Obligado+NOO&w=+play&_afz=6

ITA PUE - Home

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **M. Ayuntamiento de Teziutlán**

Ejercicio: **2021**

INFORMACIÓN FINANCIERA

Selecciona el formato:

- Gasto por Capítulo, Concepto y Partida
- Informe financiero, Informes financieros contables, presupuestales y programados

Institución: **M. Ayuntamiento de Teziutlán**
 Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**
 Artículo: **77**
 Fracción: **XXII-A**

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: En trámite 2021-01-01 2021-01-01 2021-01-01 2021-01-01 2021-01-01

Términos (0 contables) del año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para ajustar la consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Ver todos los filtros

Filtros

Clave del capítulo, con base en la clasificación por objeto del gasto

Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto

Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto **3511**

Denominación del capítulo, concepto y partida

consulta-publicacion-informacion-transparencia.org.mx/web/faces/consultasPublicas.xhtml?_afz=6&ds=cc=Obligado+NOO&w=+play&_afz=6

ITA PUE - Home

DETALLE

Ejercicio: **2021**

Fecha de inicio del periodo que se informa: **01-01-2021**

Fecha de término del periodo que se informa: **31-03-2021**

Clave del capítulo, con base en la clasificación por objeto del gasto: **3000**

Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto: **Servicios Generales**

Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto: **3511**

Denominación del capítulo, concepto y partida: **Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la prestación de servicios administrativos**

Gasto aprobado por capítulo, concepto y partida: **64385**

Gasto modificado por capítulo, concepto y partida: **179869**

Gasto comprometido por capítulo, concepto y partida: **64144**

Gasto devengado por capítulo, concepto y partida: **64144**

Gasto ejercido por capítulo, concepto y partida: **64144**

Gasto pagado por capítulo, concepto y partida: **64144**

Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso

Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos: **Consulta la información**

Área(s) responsable(s) que generaron, poseen(s), publicaron y actualizan la información: **Contabilidad**

Nombre del(s) funcionario(s) responsable de generar la información: **ICPC y MC Gloriam Román Sánchez**

Fecha de validación: **31/03/2021**

Fecha de Actualización: **31/03/2021**

Nota



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DATOS PER

Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
21044272400060
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0404/2024.

Gasto por Capítulo, Concepto y Partida

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Clave del capítulo, con base en la clasificación por objeto del gasto	3000
Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto	Servicios Generales
Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	3511
Denominación del capítulo, concepto y partida	Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la prestación de servicios administrativos
Gasto aprobado por capítulo, concepto y partida	518373.76
Gasto modificado por capítulo, concepto y partida	525473.76
Gasto comprometido por capítulo, concepto y partida	118364.8
Gasto devengado por capítulo, concepto y partida	118364.8
Gasto ejercido por capítulo, concepto y partida	118364.8
Gasto pagado por capítulo, concepto y partida	118364.8
Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso	Consulta la información
Referencia al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que generó(n) el posteo, público(s) y actualizó la información	Contabilidad
Nombre de la(s) fundación(es) responsable de generar la información	CPC y MC Gloria Romero Sorichet

MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN
Puebla

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 01 de Enero del 2022 al 31 de Marzo del 2022

Concepto	Egresos					
	Aprobado	Modificado (Revoluciones)	Modificado (2022)	Comprometido	Pagado	Resto de Ejercicio (2022)
SUMINISTROS PERSONALES	15,627,311.10	14,117,221.27	14,117,221.27	14,117,221.27	14,117,221.27	1,510,089.83
ALIMENTACION Y ALIMENTACION DE CONDUCTORES	275,388,298.26	275,388,298.26	275,388,298.26	275,388,298.26	275,388,298.26	275,388,298.26
ALIMENTACION Y PASAJE DE VIAJES	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
ALIMENTACIONES Y PASAJES DE VIAJES	33,548,298.26	33,548,298.26	33,548,298.26	33,548,298.26	33,548,298.26	33,548,298.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
OTROS PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,548,209.26	33,548,209.26	33,548,209.26	33,548,209.26	33,548,209.26	33,548,209.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,548,120.26	33,548,120.26	33,548,120.26	33,548,120.26	33,548,120.26	33,548,120.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,548,031.26	33,548,031.26	33,548,031.26	33,548,031.26	33,548,031.26	33,548,031.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,547,942.26	33,547,942.26	33,547,942.26	33,547,942.26	33,547,942.26	33,547,942.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,547,853.26	33,547,853.26	33,547,853.26	33,547,853.26	33,547,853.26	33,547,853.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,547,764.26	33,547,764.26	33,547,764.26	33,547,764.26	33,547,764.26	33,547,764.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,547,675.26	33,547,675.26	33,547,675.26	33,547,675.26	33,547,675.26	33,547,675.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,547,586.26	33,547,586.26	33,547,586.26	33,547,586.26	33,547,586.26	33,547,586.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,547,497.26	33,547,497.26	33,547,497.26	33,547,497.26	33,547,497.26	33,547,497.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,547,408.26	33,547,408.26	33,547,408.26	33,547,408.26	33,547,408.26	33,547,408.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,547,319.26	33,547,319.26	33,547,319.26	33,547,319.26	33,547,319.26	33,547,319.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,547,230.26	33,547,230.26	33,547,230.26	33,547,230.26	33,547,230.26	33,547,230.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,547,141.26	33,547,141.26	33,547,141.26	33,547,141.26	33,547,141.26	33,547,141.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,547,052.26	33,547,052.26	33,547,052.26	33,547,052.26	33,547,052.26	33,547,052.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,546,963.26	33,546,963.26	33,546,963.26	33,546,963.26	33,546,963.26	33,546,963.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,546,874.26	33,546,874.26	33,546,874.26	33,546,874.26	33,546,874.26	33,546,874.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,546,785.26	33,546,785.26	33,546,785.26	33,546,785.26	33,546,785.26	33,546,785.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,546,696.26	33,546,696.26	33,546,696.26	33,546,696.26	33,546,696.26	33,546,696.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,546,607.26	33,546,607.26	33,546,607.26	33,546,607.26	33,546,607.26	33,546,607.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,546,518.26	33,546,518.26	33,546,518.26	33,546,518.26	33,546,518.26	33,546,518.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,546,429.26	33,546,429.26	33,546,429.26	33,546,429.26	33,546,429.26	33,546,429.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,546,340.26	33,546,340.26	33,546,340.26	33,546,340.26	33,546,340.26	33,546,340.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,546,251.26	33,546,251.26	33,546,251.26	33,546,251.26	33,546,251.26	33,546,251.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,546,162.26	33,546,162.26	33,546,162.26	33,546,162.26	33,546,162.26	33,546,162.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,546,073.26	33,546,073.26	33,546,073.26	33,546,073.26	33,546,073.26	33,546,073.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,545,984.26	33,545,984.26	33,545,984.26	33,545,984.26	33,545,984.26	33,545,984.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,545,895.26	33,545,895.26	33,545,895.26	33,545,895.26	33,545,895.26	33,545,895.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,545,806.26	33,545,806.26	33,545,806.26	33,545,806.26	33,545,806.26	33,545,806.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,545,717.26	33,545,717.26	33,545,717.26	33,545,717.26	33,545,717.26	33,545,717.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,545,628.26	33,545,628.26	33,545,628.26	33,545,628.26	33,545,628.26	33,545,628.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,545,539.26	33,545,539.26	33,545,539.26	33,545,539.26	33,545,539.26	33,545,539.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,545,450.26	33,545,450.26	33,545,450.26	33,545,450.26	33,545,450.26	33,545,450.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,545,361.26	33,545,361.26	33,545,361.26	33,545,361.26	33,545,361.26	33,545,361.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,545,272.26	33,545,272.26	33,545,272.26	33,545,272.26	33,545,272.26	33,545,272.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,545,183.26	33,545,183.26	33,545,183.26	33,545,183.26	33,545,183.26	33,545,183.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,545,094.26	33,545,094.26	33,545,094.26	33,545,094.26	33,545,094.26	33,545,094.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,545,005.26	33,545,005.26	33,545,005.26	33,545,005.26	33,545,005.26	33,545,005.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,544,916.26	33,544,916.26	33,544,916.26	33,544,916.26	33,544,916.26	33,544,916.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,544,827.26	33,544,827.26	33,544,827.26	33,544,827.26	33,544,827.26	33,544,827.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,544,738.26	33,544,738.26	33,544,738.26	33,544,738.26	33,544,738.26	33,544,738.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,544,649.26	33,544,649.26	33,544,649.26	33,544,649.26	33,544,649.26	33,544,649.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,544,560.26	33,544,560.26	33,544,560.26	33,544,560.26	33,544,560.26	33,544,560.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,544,471.26	33,544,471.26	33,544,471.26	33,544,471.26	33,544,471.26	33,544,471.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,544,382.26	33,544,382.26	33,544,382.26	33,544,382.26	33,544,382.26	33,544,382.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,544,293.26	33,544,293.26	33,544,293.26	33,544,293.26	33,544,293.26	33,544,293.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,544,204.26	33,544,204.26	33,544,204.26	33,544,204.26	33,544,204.26	33,544,204.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,544,115.26	33,544,115.26	33,544,115.26	33,544,115.26	33,544,115.26	33,544,115.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,544,026.26	33,544,026.26	33,544,026.26	33,544,026.26	33,544,026.26	33,544,026.26
ALIMENTACION	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00
PASAJES Y VIJES Y PASAJES	33,543,937.26</					

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

INFORMACIÓN FINANCIERA

Selecciona el formato

- Gasto por Capítulo, Concepto y Partida
- Informe financiero, informes financieros contables, presupuestales y programáticos

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXXI-A

Selecciona el periodo a quien consultar

Periodo de actualización: 12 meses anteriores 24 meses anteriores 36 meses anteriores 48 meses anteriores

Trimestres (concluido) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Clave del capítulo, con base en la clasificación por objeto del gasto

Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto

Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto

Denominación del capítulo, concepto y partida

Clave del capítulo	Clave del concepto	Clave de la partida	Denominación del capítulo, concepto y partida
3511			Mantenimiento, entos y conservación menor de inmuebles para la prestación de servicios administrativos

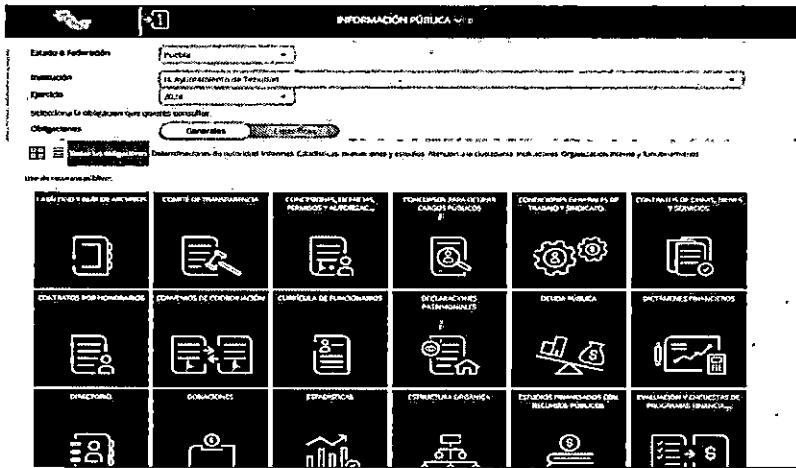


Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large 'X' and other scribbles.

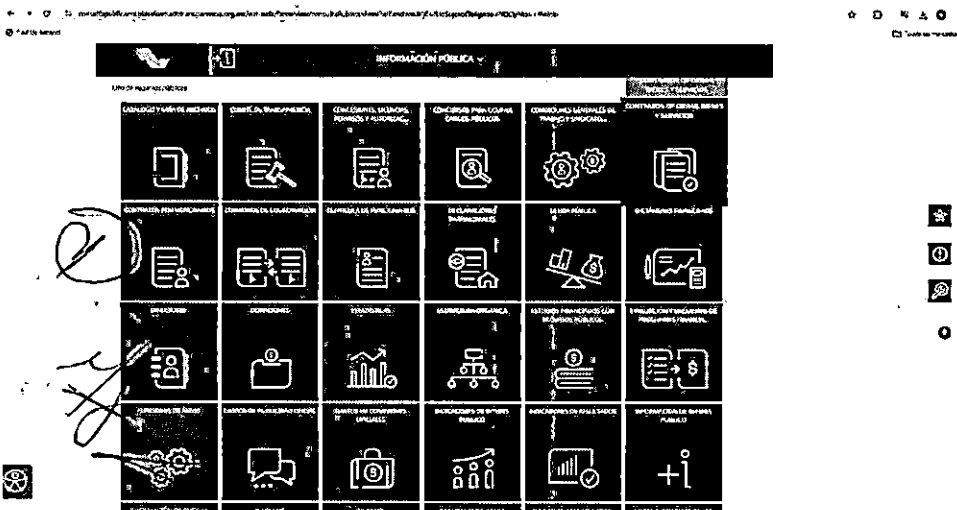
DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Clave del capítulo, con base en la clasificación por objeto del gasto	3000
Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto	3511
Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	3511
Denominación del capítulo, concepto y partida	Mantenimiento, entos y conservación menor de inmuebles para la prestación de servicios administrativos
Gasto aprobado por capítulo, concepto y partida	163116
Gasto modificado por capítulo, concepto y partida	163116
Gasto comprometido por capítulo, concepto y partida	6930
Gasto devengado por capítulo, concepto y periodo	6930
Gasto ejercido por capítulo, concepto y periodo	6000
Gasto pagado por capítulo, concepto y periodo	6930
Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso	
Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos	Consulta la información
Áreas responsables que generen, posean, publiquen y actualicen la información	Contabilidad
Nombre de la(s) funcionaria(s) responsable de generar la información	OPC y SAC Glorina Romero Sánchez
Fecha de validación	31/03/2023
Fecha de actualización	31/03/2023
Nota	

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large 'X' and other scribbles.



2.-Seleccionar los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024 respectivamente y dar clic en el apartado denominado **“CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS”**, y filtrar en el campo denominado **“Partida presupuestal de acuerdo con el COG”** e ingresar el valor 3511-conservacion y mantenimiento menor de inmuebles”, por lo que, de los años señalados por el recurrente en su medio de impugnación; es decir, **dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés**, se visualizan lo siguiente:





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
DATOS PER

Sujeto Obligado:
Solicito Folio:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
210442724000060
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0404/2024.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XVIII - A

Seleccione el periodo que quiere consultar
Periodo de actualización: todo el periodo por trimestre por semestre por año seleccionados todos

Trimestres (conclusión del año en curso y de años anteriores, Contratos y Convenios vigentes de años anteriores)

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta

Filtros de búsqueda

Ver todos los filtros

Jurisdicción:
Tipo de procedimiento (catalogo):
Materia o tipo de contratación (catalogo):
Carácter del procedimiento (catalogo):
Nombres del contratista o proveedor:
Primer apellido del contratista o proveedor:
Segundo apellido del contratista o proveedor:
Razón social del contratista o proveedor:
Origen de los recursos públicos (catalogo):
Nombre de(a) funcionario(s) responsable de generar la información:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XVIII - A

Seleccione el periodo que quiere consultar
Periodo de actualización: todo el periodo por trimestre por semestre por año seleccionados todos

Trimestres (conclusión del año en curso y de años anteriores, Contratos y Convenios vigentes de años anteriores)

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta

Filtros de búsqueda

Ver todos los filtros

Jurisdicción:
Tipo de procedimiento (catalogo):
Materia o tipo de contratación (catalogo):
Carácter del procedimiento (catalogo):
Nombres del adjudicado:
Primer apellido del adjudicado:
Segundo apellido del adjudicado:
Razón social del adjudicado:
Área(s) responsable(s):
Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato:
Número que identifica el contrato:
Tipo de moneda:
Nombre de(a) funcionario(s) responsable de generar la información:

De las capturas de pantalla se advierte que, siguiendo los pasos señalados por el sujeto obligado en su respuesta inicial, en la obligación de transparencia establecida

en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, “ **CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS**”, no se localizó el campo denominado “Partida presupuestal de acuerdo con el COG”, como lo indicó la autoridad responsable en su respuesta inicial.

En consecuencia, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente, en virtud de que el sujeto obligado le indico un link; así como una serie de pasos para localizar la información requerida en la solicitud; sin embargo, tal como se señaló párrafos anteriores únicamente se localizó el monto destinado para el gasto de conservación de edificios públicos, personas físicas o moral beneficiaria y no así los contratos requeridos de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés; por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta y el alcance de misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, para efecto de que entregue al recurrente los contratos de conservación de edificios públicos, personas físicas o moral beneficiaria de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, de manera completa y congruente, en la modalidad requerida por el solicitante y en caso de que la información antes señalada se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a la recurrente la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y el alcance de misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y los términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

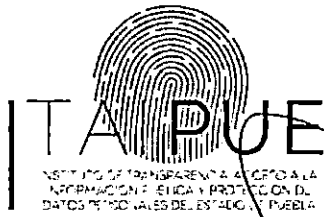
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
210442724000060
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0404/2024.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO

NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0404/2024, resuelto el día cinco de junio de dos mil veinticuatro.